

E S T A T U T O

TÍTULO I

DE SU DENOMINACION, CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 1.- El Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú es una Institución autónoma de derecho público interno sin fines de lucro, reconocido por ley 28948, representativo de todas las profesiones organizadas en Colegios Profesionales del país, sin perjuicio de la autonomía que les corresponde de acuerdo a sus leyes de creación, estatutos y reglamentos.

Artículo 2.- Para todos los efectos, la denominación es: “Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú”

Artículo 3.- Son atribuciones y fines del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, los fijados en el artículo 3 de la ley 28948 y que son los siguientes:

- a) Ejercer la representación de los Decanos de los Colegios Profesionales y los Presidentes de las Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales, en el ámbito nacional e internacional.
- b) Promover la colegiación y habilitación para el ejercicio profesional.
- c) Pronunciarse en materias de interés nacional desde la perspectiva profesional, aportando recomendaciones a la Nación y sus instituciones sobre la gestión del Estado.
- d) Coordinar la labor institucional y propiciar la solución de los conflictos de representación que pudieran surgir al interior de los Colegios Profesionales.
- e) Promover y proteger a nivel nacional el ejercicio profesional, conforme a Ley.
- f) Velar por el cumplimiento de las normas éticas y deontológicas de cada profesión.
- g) Ejercer las demás atribuciones que la Ley, el Estatuto y Reglamentos del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú señalan.
- h) Designar a sus representantes ante los organismos del Estado que correspondan;
- i) Velar permanentemente por la calidad en la formación y desempeño profesional.
- j) Emitir periódicamente opinión sobre la Universidad y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- El Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú es una institución deliberante, consultiva y resolutive en el cumplimiento de sus atribuciones y fines.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo podrá realizar actividades nacionales e internacionales.

Artículo 6.- La sede del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú es la ciudad de Lima. Las sedes de los Consejos Regionales de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú que se constituyan de acuerdo a la Ley 28948 y el presente Estatuto, se fijarán de acuerdo a su jurisdicción.

Artículo 7.- El plazo de duración del Consejo Nacional del Decanos de los Colegios Profesionales del Perú es indeterminado.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 8.- Los miembros del Consejo Nacional del Decanos de los Colegios Profesionales del Perú son los siguientes:

- Miembros Titulares
- Miembros Honorarios

Artículo 9.- Son Miembros Titulares, los Decanos Nacionales en ejercicio de los Colegios Profesionales reconocidos por Ley, y los Presidentes de las Juntas de Decanos en ejercicio de los Colegios Profesionales que no sean de ámbito nacional. El Past Decano Presidente del CDCP saliente participará con voz pero sin voto en las Asambleas Generales del CDCP.

Artículo 10.- Son Miembros Honorarios, aquellas personas nacionales o extranjeras que por algún mérito especial y/o contribución al fortalecimiento de la institución, comprometan el reconocimiento del Consejo. La incorporación como Miembro Honorario deberá ser decidida por lo menos con 2/3 de la votación de los asistentes a la Asamblea General.

Artículo 11.- Se considera Miembro Titular, al Decano Nacional o al Presidente de la Junta de Decanos correspondiente que se acredite ante el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú. Finaliza su condición de Miembro Titular al término de su mandato en el Colegio Profesional que representa. Para su incorporación, el Presidente, comunicará al Colegio respectivo la aceptación de la incorporación, indicando la fecha de sesión de la Junta Directiva que aprobó esta condición y simultáneamente se hará de conocimiento del resto de los miembros titulares.

Artículo 12.- El Miembro Titular, deberá acreditarse presentando los siguientes documentos:

- a) Carta de presentación;
- b) Copia legalizada del acta de proclamación emitida por el Comité Electoral correspondiente;
- c) Copia simple del documento de identidad del Decano;

Para casos de incorporación del Decano Nacional de un nuevo Colegio Profesional, además presentará copia de la Ley de su creación y copia del Estatuto vigente del Colegio correspondiente.

Artículo 13.- En caso de conflictos de representatividad entre Decanos del mismo Colegio Profesional o Presidentes de Junta de Decanos, el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, para efectos de la incorporación del Decano representante como Miembro Titular, se atenderá a lo que disponga el Poder Judicial; igual criterio se aplicará para el mantenimiento de la condición de Miembro Titular del Consejo.

TÍTULO III

DE SU ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.

Artículo 15.- La Asamblea General la conforman todos los Miembros Titulares y hábiles del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.

Artículo 16.- Son Miembros Titulares hábiles los Decanos Nacionales y los Presidentes de las Juntas de Decanos cuyos Colegios Profesionales no son de ámbito nacional, cuyos Colegios Profesionales que representan, se encuentren al día en sus aportaciones ordinarias de acuerdo con el inciso a) del artículo 43 del presente Estatuto.

Artículo 17.- Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 18.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al mes, en el día y hora que se acuerde. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cada vez que lo requiera el interés institucional.

Artículo 19.- Las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria, quedan válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los Miembros Titulares hábiles. En segunda convocatoria se llevará a cabo con los miembros que estén presentes. Los acuerdos se aprueban por mayoría simple. El Decano Presidente tiene además voto dirimente en caso de empate.

Artículo 20.- Las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria las convoca el Decano Presidente. También podrá ser validamente convocada una Asamblea General Extraordinaria cuando lo soliciten por escrito no menos del treinta por ciento de los Miembros Titulares Hábiles.

Artículo 21.- Las convocatorias a las Asambleas General Ordinaria o Extraordinaria las hace el Decano Presidente mediante esquila bajo cargo, en forma de fax, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción. Estará dirigido al domicilio institucional o a la dirección designada por el miembro. La convocatoria o citación, contendrá lugar de su realización, fecha, hora y agenda a tratar. Se remitirán con no menos de cinco días hábiles de anticipación para las Asambleas Ordinarias y dos días hábiles para Asambleas Extraordinarias.

Artículo 22.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar o desaprobar la gestión social, los balances, estados financieros y otras cuentas del ejercicio. Aprobar la memoria sobre la marcha institucional;
- b) Fijar las políticas y prioridades institucionales;
- c) Fijar el monto de las cuotas de ingreso y extraordinaria que deben abonar los Colegios Profesionales;
- d) Disponer investigaciones, auditorias y formulación de balances;
- e) Aprobar la compra, venta, enajenación o disposición en cualquier forma, de los bienes inmuebles del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú y darlos en hipoteca. También tiene facultades para gravar sus bienes muebles;

- f) Elegir a los representantes del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú ante los diferentes órganos del Estado de acuerdo a su especialidad;
- g) Aprobar el reglamento de funcionamiento de los Consejos Regionales de Decanos de los Colegios Profesionales a propuesta de la Junta Directiva y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 28948 y en el presente Estatuto;
- h) Resolver los asuntos relativos al cumplimiento de sus fines.
- i) Cualquier otro asunto no contemplado en el presente Estatuto, el cual deberá incluirse en la convocatoria.

Artículo 23.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar su Estatuto y sus Reglamentos;

Artículo 24.- La Asamblea General Extraordinaria que trata los asuntos comprendidos en los incisos d) y e) del artículo anterior, tomarán sus acuerdos con el voto favorable de no menos de dos tercios de los asistentes, que no podrá ser menor a la décima parte de los miembros.

Artículo 25.- El Decano Miembro Titular del Consejo, podrá acreditar como su representante al Vice Decano o al Vicepresidente ante las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 26.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, está integrado por un Decano Presidente y cuatro miembros, sus cargos serán como sigue:

- a) Decano Presidente;
- b) Decano Vicepresidente;
- c) Decano Secretario;
- d) Decano Tesorero;
- e) Decano Vocal.

Artículo 27.- El mandato para los cargos del Consejo Directivo será de un año, puede haber reelección inmediata en el mismo cargo u otro por única vez. Los cargos son asumidos y desempeñados por Decanos en ejercicio. El cambio de autoridades en un Colegio Profesional supone su reemplazo en estos cargos. Para el caso del Decano Presidente, lo reemplazará el Decano Vicepresidente hasta el final del mandato. Para el resto de directivos, el Decano Presidente convocará a elecciones complementarias.

Artículo 28.- Son causales de vacancia para algún cargo del Consejo Directivo:

- a) Muerte;
- b) Renuncia;
- c) Ausencia injustificada del treinta por ciento (30%) a las sesiones del Consejo Directivo en un semestre;
- d) Haber sido condenado por delito doloso con sentencia firme;
- e) Por comisión de falta grave establecidos en el Reglamento de Disciplina y el Código de Ética del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú;
- f) Por cese en el cargo en su respectivo Colegio Profesional.

Artículo 29.- Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Dirigir la vida institucional de acuerdo a Ley, al presente Estatuto y demás normas institucionales, desempeñando las funciones que la Asamblea General le delegue;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los reglamentos y acuerdos del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú;
- c) Presentar a la Asamblea General su programa de trabajo, el proyecto de presupuesto al inicio y la ejecución del presupuesto y la memoria anual al término del ejercicio;
- d) Incorporar a los nuevos miembros Decanos acreditados;
- e) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la elaboración y o modificaciones de los reglamentos del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú;
- f) Administrar los recursos económicos y materiales del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú;
- g) Comprar y vender bienes inmuebles y o gravarlos previa autorización de la Asamblea General;
- h) Contraer préstamos, sobregirar u obtener avances en cuenta corriente bancaria. Aceptar donaciones, en general y celebrar toda clase de actos y contratos;
- i) Contratar, nombrar, promover y remover a los trabajadores y asesores del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú;
- j) Absolver las consultas formuladas por los miembros del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú y otras instituciones;
- k) Publicar los pronunciamientos que acuerde la Asamblea General;
- l) Establecer la agenda correspondiente para las Asambleas Generales;
- m) Presentar a la Asamblea General los Estados Financieros debidamente auditados para su consideración y aprobación;
- n) Todas las demás atribuciones que no están establecidas en el presente estatuto y le son propias al Consejo Directivo.

Artículo 30.- El quórum para la sesiones del Consejo Directivo, es de tres miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y el Decano Presidente tendrá además voto dirimente en caso de empate.

Artículo 31.- El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez al mes.

Artículo 32.- En caso de ausencia del Decano Presidente, presidirá la sesión el Decano Vicepresidente y en caso de ausencia de ambos la presidirá el Decano miembro del Consejo Directivo más antiguo en su incorporación al Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú

DEL DECANO PRESIDENTE

Artículo 33.- El Decano Presidente del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales de Perú tiene las siguientes facultades:

- a) Es el representante legal del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú con las facultades generales del mandato y es su representante judicial con las facultades generales y especiales a que se refieren los artículos 74, 75, 77 y 543 del Código Procesal Civil.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y las

- sesiones del Consejo Directivo;
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
 - d) Autorizar los gastos necesarios para la realización de las actividades institucionales con cargo a dar cuenta a la Junta Directiva;
 - e) Aceptar donaciones, legados y subvenciones provenientes de cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera;
 - f) Presentar a la Asamblea General ordinaria la memoria, los balances y los estados financieros;
 - g) Firmar conjuntamente con el Decano Tesorero teniendo potestad a nombre de la institución para, abrir cuentas corrientes o de ahorros en bancos o instituciones financieras legalmente autorizadas y constituidas, girar, avalar, y aceptar letras de cambio, vales y pagarés; girar y endosar cheques y cancelarlos, solicitar sobregiros, y en general cualquier operación bancaria que redunde en beneficio del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú;
 - h) Suscribir conjuntamente con el Decano Secretario, las actas de la Asamblea General y de las Sesiones del Consejo Directivo. Asimismo firmará los contratos, minutas y toda documentación necesaria para el cumplimiento de los fines de la institución;
 - i) Delegar con acuerdo del Consejo Directivo, algunas de sus funciones representativas al Decano Vicepresidente o a otro Directivo;
 - j) Convocar a elecciones, nombrar el Comité Electoral para elegir al nuevo Consejo Directivo
 - k) Otras que le otorgue la Asamblea General;

DEL DECANO VICEPRESIDENTE

Artículo 34.- Corresponde al Decano Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Decano Presidente en todas sus funciones en los casos de ausencia por licencia, o impedimento;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y sesiones del Consejo Directivo en ausencia del Decano Presidente;
- c) Colaborar con el Decano Presidente en el ejercicio de sus funciones;
- d) Reemplazar al Decano Presidente hasta el término del mandato en los casos previstos en los artículos 27 y 28 del presente Estatuto;
- e) Otras que le asigne el Consejo Directivo.

DEL DECANO SECRETARIO

Artículo 35.- Constituyen funciones del Decano Secretario:

- a) Llevar el Libro de Registro de Miembros actualizado en el que conste el nombre, profesión, domicilio, fecha de incorporación y cargos que ejercen;
- b) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo en el que constarán los acuerdos. Estos libros serán legalizados conforme a Ley;
- c) Es responsable de la conservación de la documentación, correspondencia y archivos del Consejo;
- d) Actuar como secretario de las Asambleas Generales y sesiones de Consejo Directivo;
- e) Tramitar toda la documentación del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú;
- f) Refrendar conjuntamente con el Decano Presidente los documentos que señala el presente Estatuto;

- g) Dirigir y coordinar las actividades administrativas de la institución;
- h) Otras que le asigne el Consejo Directivo.

DEL DECANO TESORERO

Artículo 36.- Constituye función del Decano Tesorero:

- a) Administrar los recursos económicos y financieros del Consejo Nacional de Decanos;
- b) Llevar los libros contables debidamente legalizados que se requiera conforme a ley;
- c) Presentar al Consejo Directivo y Asamblea General los Estados Financieros y los Balances Generales mensuales y anuales;
- d) Firmar conjuntamente con el Decano Presidente teniendo potestad a nombre de la institución para, abrir cuentas corrientes o de ahorros en bancos o instituciones financieras legalmente autorizadas y constituidas. Podrá además: girar, avalar, y aceptar letras de cambio, vales y pagarés; girar y endosar cheques y cancelarlos, solicitar sobregiros, y en general cualquier operación bancaria que redunde en beneficio del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú;
- e) Registrar, inventariar y valorizar todos los bienes del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.
- f) Informar al Consejo Directivo del movimiento económico u estado de caja;
- g) Firmar con el Decano Presidente los documentos que corresponde a sus funciones;
- h) Otras que le asigne el Consejo Directivo.

DEL DECANO VOCAL

Artículo 37.- Constituye función del Decano Vocal:

- a) Organizar y coordinar las actividades relacionadas con eventos, conferencias, publicaciones, biblioteca, deportes, y actividades sociales;
- b) Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo;
- c) Reemplazar al Decano Secretario y al Decano Tesorero en su ausencia.

Artículo 38.- La Asamblea General y el Consejo Directivo, constituirán las comisiones que sean necesarias para el logro de los fines institucionales.

DE LOS MIEMBROS TITULARES

Artículo 39.- Los Miembros Titulares, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a la Asambleas Generales;
- b) Participar en las comisiones de trabajo que se les asigne y acepten, dando cuenta de los avances y resultados;
- c) Participar en las actividades que el Consejo Directivo apruebe;
- d) Mantener su condición de miembros hábiles de acuerdo al artículo 16 del presente Estatuto;
- e) Informar a los colegiados de su Orden, los acuerdos que se tomen en el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú;
- f) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

TÍTULO IV

DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 40.- El patrimonio del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, se forma con los bienes, muebles e inmuebles y de otra clase cuyo dominio o posesión tenga o adquiera conforme a ley así como con las aportaciones, donaciones, rentas y, herencias, legados y subvenciones provenientes de cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera.

Artículo 41.- La totalidad de los ingresos que el Consejo Nacional de Decanos reciba será destinada a los fines que establece su ley de creación y no será distribuida en caso alguno directa o indirectamente entre sus miembros.

Artículo 42.- La responsabilidad de Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú se limita a su patrimonio señalado en el presente Estatuto y a lo que la ley sobre la materia señale, estableciéndose que el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, es persona jurídica distinta de sus miembros y ninguno de éstos ni todos ellos tienen derecho al patrimonio social ni están obligados a satisfacer sus deudas.

Artículo 43.- Las aportaciones están constituidas por:

- a) Aportaciones ordinarias mensuales que efectuarán los Colegios Profesionales cuyos Decanos Nacionales están representados en el Consejo de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú. El monto será fijado en sesión de Consejo Directivo teniendo en cuenta el número de miembros de cada Colegio Profesional;
- b) Aportaciones extraordinarias que serán determinadas en Asamblea General.

Artículo 44.- La recaudación de los ingresos se hará bajo la dirección y responsabilidad del Decano Tesorero, estando facultado para realizar cobranzas y efectuar cancelaciones.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCION

Artículo 45.- Solo por Ley se podrá disolver el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú; en este caso sus bienes serán transferidos a la Beneficencia Pública de Lima.

TITULO VI

DE LAS ELECCIONES

Artículo 46.- Las elecciones para el nombramiento del Consejo Directivo, se realizarán cada año en el mes de Mayo. El Comité Electoral que tendrá la responsabilidad de llevar a cabo el proceso eleccionario, se elegirá en la primera Asamblea General ordinaria del mes de Abril. El Comité Electoral es autónomo y está compuesto por tres Decanos elegidos mediante votación y sus cargos serán elegidos de su seno. Sus miembros están impedidos de postular como candidatos al Consejo Directivo.

Artículo 47.- El Comité Electoral deberá elaborar, aprobar y difundir el cronograma electoral, fijando el lugar, la fecha y la hora del acto electoral, sujetándose a lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 48.- Sólo podrán ser candidatos a miembros del Consejo Directivo, los Decanos Nacionales de los Colegios Profesionales o Presidentes de las Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales que no sean de ámbito nacional en ejercicio, que se encuentren debidamente acreditados y hábiles de acuerdo a los artículos 12 y 16 respectivamente.

Artículo 49.- Las listas de los candidatos se presentarán ante el Comité Electoral hasta siete días calendarios antes del acto eleccionario en el lugar, fecha y hora que el Comité Electoral determine. La lista deberá contener el nombre de los candidatos, el cargo al que postulan, sus firmas en señal de aceptación a la postulación, la firma de tres Decanos miembros titulares adherentes a la lista y su plan de trabajo. Los Decanos adherentes no podrán postular a ninguna lista de candidatos.

Artículo 50.- El cronograma electoral, las listas de candidatos hábiles y cualquier otra comunicación necesaria para desarrollar el proceso electoral, será comunicado por el Comité Electoral de acuerdo a lo que establece el artículo 21 del presente Estatuto.

Artículo 51.- El voto es secreto, individual, directo, obligatorio y emitido solo por los miembros titulares hábiles del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú salvo lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 52.- Para efectos de las elecciones sólo emitirá su voto, el Decano debidamente acreditado y hábil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y 16 del presente estatuto. El Decano para efectos del voto, podrá ser representado por el Vice Decano o Vice Presidente de la Junta de Decanos, siempre y cuando le otorgue poder a través de carta dirigida al Presidente del Comité Electoral con firma legalizada.

Artículo 53.- Inmediatamente después de concluida la votación, se procederá al escrutinio y se levantará un acta que será firmada por los miembros de la Comité Electoral, la que se elevará de inmediato al Consejo Directivo saliente para las publicaciones correspondientes.

Artículo 54.- La lista ganadora será la que obtenga mayor cantidad de votos.

Artículo 55.- El Presidente del Comité Electoral proclamará en el mismo día de las elecciones a los candidatos elegidos según los resultados obtenidos por el Comité Electoral.

Artículo 56.- En caso de empate, se realizará una segunda vuelta entre aquellas listas empatadas que hayan obtenido el mayor número de votos. Las elecciones se realizarán dentro de los 14 días hábiles siguientes al primer proceso eleccionario. La fecha, la hora y el lugar de votación será determinada por el Comité Electoral. Si persiste el empate en segunda vuelta se proclamará ganadora la lista cuyo candidato a Decano Presidente sea de mayor antigüedad como colegiado en su respectivo Colegio Profesional.

Artículo 57.- El Comité Electoral tiene autonomía para resolver los asuntos de su materia no previstas en el presente Estatuto o en el reglamento de elecciones.

Artículo 58.- La Asamblea General podrá autorizar la realización de las elecciones mediante sistema electrónico o de cómputo, a propuesta del Comité Electoral.

TITULO VII

DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE DECANOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

Artículo 59.- El Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú en concordancia con su Ley de creación, podrá constituir Consejos Regionales de Decanos de los Colegios Profesionales en todas las Regiones.

Artículo 60.- Los Consejos Regionales de Decanos de los Colegios Profesionales, estarán constituidos por Decanos en ejercicio de los Colegios Profesionales de su jurisdicción y adoptarán el nombre de su región o departamento. Para efectos de su constitución es necesaria la existencia en la región o departamento de por lo menos diez Colegios Profesionales, cuyos Decanos Nacionales tenga representación en el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.

Artículo 61.- Los Consejos Regionales de Decanos de los Colegios Profesionales, limitan su ámbito, atribuciones, competencia y gestión a su jurisdicción geográfica coordinando sus actividades con el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, sin contravenir lo establecido en la ley de creación, estatutos y reglamentos vigentes de cada colegio profesional.

Artículo 62.- Los Consejos Regionales de Decanos de los Colegios Profesionales elaborarán su Reglamento de Funcionamiento en concordancia con la ley 28948 y el presente Estatuto.

Artículo 63.- Los Consejos Regionales de Decanos de los Colegios Profesionales elegirán a sus propias autoridades por un año. No hay reelección inmediata.

Artículo 64.- Los Consejos Regionales de Decanos de los Colegios Profesionales, elegirán a sus representantes ante los organismos del Estado cuya jurisdicción comprenda el ámbito geográfico de la región que representan.

Artículo 65.- Para los efectos del cumplimiento del artículo 1 de la Ley 27843, modificado por el artículo 5 de la Ley 28948, los Consejos Regionales de Decanos de los Colegios Profesionales, designarán a los profesionales que conformarán los Órganos Consultivos de las instituciones del Estado cuyo ámbito geográfico comprenda también el del Consejo Regional o Departamental correspondiente.

Artículo 66.- Para la constitución de un Consejo Regional de Decanos de los Colegios Profesionales, se deberá presentar carta dirigida al Decano Presidente del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, adjuntando copia legalizada del acta de sesión de creación con la firma de los Decanos Regionales Fundadores, los documentos que se señalan en el artículo 67 del presente Estatuto.

Artículo 67.- Para la incorporación de un Decano como miembro del Consejo Regional de Decanos, se deberá presentar los documentos que establece el artículo 12 del presente Estatuto y la acreditación otorgada por el Colegio de ámbito nacional o por la Junta de Decanos de Colegios Profesionales que no sean de ámbito nacional, al que pertenece o comprende.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La representación de los Colegios Profesionales ante el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú es obligatoria e irrenunciable.

SEGUNDA.- La Asamblea General aprobará la sanción a los miembros del Consejo Nacional que hayan incurrido en faltas previstas en el Reglamento Interno, teniendo incluso facultades para excluir o separar al Decano del Colegio Profesional o Presidente de las Juntas de Decanos que hubiere faltado gravemente a los fines institucionales y/o atente contra la estabilidad institucional comunicando al Colegio Profesional o a la Junta de Decanos correspondiente.

TERCERA.- La Asamblea General podrá convocar a reunión a los Past Decanos Presidentes del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú y a los Presidentes de los Consejos Regionales de los Colegios Profesionales en ejercicio, cuando las circunstancias sean de tal importancia para el país y/o para las profesiones que haga necesario un pronunciamiento general y contundente de todos los Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.